

24/7/2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADPS-ANH-DPT N° 0015/2018  
Potosí, 16 de agosto de 2018

VISTOS:

El auto de formulación cargos DPT-C-010/2018 de fecha 12 de julio de 2018 (en adelante el **Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos Dirección Distrital Potosí (en adelante la **ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Distribuidora de GLP en garrafas “**DISTRIBUIDORA VICK-GAS**” (En adelante la **Distribuidora**); las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

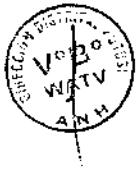
Que, el Informe Técnico INF-DPT N° 0271/2018 de 11 de julio de 2018 (en adelante el **Informe**), señala que a consecuencia de una inspección técnica llevada a cabo en fecha 10 de julio de 2018 a horas 12:00 aproximadamente, pudo evidenciar que el vehículo de la “Distribuidora Vick-Gas” (en adelante la **distribuidora**) con placa de control 1608-LFF, interno 3 no cumple con lo establecido conforme dispuesto por la ANH utilizando únicamente su campanilla metálica; y no así el sonido de distribución autorizado en contravención a la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°0010/2016.

Que, en virtud a los antecedentes citados y la presunta contravención y/o infracción cometida por la **Distribuidora**, el **Informe** concluye indicando que la **Distribuidora** se encontraría realizando sus operaciones de comercialización de GLP, sin la reproducción del sonido autorizado de distribución, en contravención a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N°0010/2016.

Que, en consecuencia, y ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, en fecha 12 de julio de 2018, se emitió el **Auto de cargo** contra la **Distribuidora** por ser presunta responsable de Incumplimiento de las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN 0010/2016 y RAN-ANH-UN 0018/2016; que se encuentra prevista y sancionada por el Resuelve segundo de la RAN-ANH-UN 0018/2016.

Que, en fecha 17 de julio de 2018, se notificó a la **Distribuidora**, con el auto de formulación de cargos y garantizándose el derecho a la defensa que le asiste se le otorgó el plazo de diez días para apersonarse y presentar los descargos de los que pretendiese valerse, sin que la misma se haya apersonado ni haya asumido defensa.

CONSIDERANDO



Que, es necesario inicialmente referirse a las disposiciones del marco legal en el cual se desarrolla la actividad de Construcción y operación de Plantas Distribuidoras de GLP, y las pertinentes al caso de autos:

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP, aprobado por Decreto Supremo 24721, establece que “*La Empresa Distribuidora de GLP, deberá acatar las normas de seguridad y medio ambiente contenidas en Reglamentos específicos, las instrucciones y disposiciones emitidas por la Superintendencia. Asimismo deberá sujetarse al pago de las obligaciones impositivas, conforme a disposiciones legales vigentes*”.

1 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DPT N° 0015/2018



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0010/2016 de 18 de mayo de 2016, tiene por objeto reglamentar el "sonido de distribución" de los vehículos de distribución de GLP en garrafas estableciendo plazos para su implementación. La misma Resolución Administrativa establece en su anexo 1 las especificaciones técnicas y las características de la instalación del equipo de reproducción para el sonido de distribución (entre ellas la potencia mínima de 300 watts para el amplificador y las bocinas).

Que la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0018/2016 de 20 de julio de 2016 en su resuelve primero, otorga un plazo adicional de 10 días hábiles para el cumplimiento de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0010/2016, teniendo como plazo final para su implementación el día miércoles 17 de agosto de 2016 (publicada en fecha 03 de agosto de 2016).

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN Nº 0018/2016, en el resuelve segundo establece sanciones al incumplimiento de dicha resolución así como a la RAN-ANH-UN Nº 0010/2016, de la siguiente forma:

**MULTA POR INCUMPLIMIENTO POR TIPO DE EMPRESA  
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)**

| DETALLE | CATEGORÍA A | CATEGORÍA B | CATEGORÍA C | CATEGORÍA D | CATEGORÍA E |
|---------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| MULTA   | 3.000       | 1.300       | 1.100       | 400         | 200         |

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ 0217/2016 de 10 de agosto de 2016, aprueba la planilla de inspección técnica para la instalación de equipos de sonido de vehículos de Distribución de GLP en garrafas.

**CONSIDERANDO**

Que, en consecuencia, una vez apreciados los elementos probatorios bajo la sana crítica y el principio de verdad material, se ha podido establecer que, la Distribuidora, con su conducta ha incurrido en contravención administrativa de no dar cumplimiento a las disposiciones respecto al uso del sonido de distribución autorizado por la ANH, conforme a las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN 0010/2016 y RAN-ANH-UN 0018/2016.

Que, de lo dispuesto en los incisos b) y e) del artículo 28 y en el parágrafo 1) del artículo 51 y 52 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, y el parágrafo 1) del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley, misma que se pronunciará en forma escrita y será fundamentada en los hechos y el derecho, decidiendo de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y fundamentada en cuanto a su objeto, en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento.

Que, la decisión que adopte un órgano de la administración pública, debe implicar, entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción en el proceso, además debe ser congruente con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación como garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión de la autoridad administrativa.

2 de 4

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DPT Nº 0015/2018**



La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

Que, en esta línea de razonamiento, la decisión que adopte un órgano de la administración pública, debe implicar, entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción en el proceso, además debe ser congruente con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación como garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión de la autoridad administrativa.

Que, conforme lo establece los incisos g) y k) del Art. 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Ente Regulador dentro de las atribuciones generales y específicas que le fueron otorgadas se encuentra las de "Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y "Aplicar las sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos", respectivamente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo II del artículo 80 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en la misma resolución que se declare probado el cargo e imponga al responsable de la sanción que corresponda, el Director Ejecutivo de la ANH ordenará también el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales infringidas.

#### POR TANTO

El Director Distrital Potosí, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa ANH DJ N° 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; y de conformidad al artículo 80 parágrafos I y II incisos a) y c) del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante auto de cargo de fecha 12 de julio de 2018 contra la Empresa Distribuidora de GLP "DISTRIBUIDORA VICK-GAS", ubicado en calle Tumusla s/n zona Verde Olivo, de la ciudad de Potosí, por incurir en la infracción de *Incumplimiento de las condiciones técnicas respecto al uso del sonido de distribución autorizado, conforme a las RAN-ANH-UN 0010/2016 y RAN-ANH-UN 0018/2016*; que se encuentra prevista y sancionada por el *Resuelve segundo de la RAN-ANH-UN 0018/2016*.

**SEGUNDO.-** Instruir a la **Distribuidora**, el inmediato cumplimiento del Reglamento y la obligación de realizar sus operaciones de distribución de GLP en garrafas, empleando el sonido de distribución autorizado de GLP por la ANH, en cumplimiento a las condiciones técnicas previstas en las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN 0010/2016 y RAN-ANH-UN 0018/2016, y en particular respecto a contar en sus bocinas y amplificadores la potencia conforme a la reglamentación técnica contenida en el Anexo 1 de la RAN-ANH-UN 0010/2016.

3 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DPT N° 0015/2018



**TERCERO.-** Imponer a la **Distribuidora** una sanción pecuniaria de: **Bs. 400 (cuatrocientos 00/100 Bolivianos)**, conforme a lo dispuesto por el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN 0018/2016, siendo la Empresa categoría "D", misma que deberá ser depositada por la Distribuidora a favor de la ANH en la cuenta de "ANH Multas y sanciones" N° 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con la presente Resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007.

**CUARTO.-** La boleta de depósito que demuestre el pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, deberá contener mínimamente el nombre de la Distribuidora, el monto exacto de la multa a pagar y el número de la Resolución Administrativa; asimismo, la Empresa deberá informar por escrito o apersonarse dentro de los cinco (5) días de efectuado el depósito a la ANH para comunicar el cumplimiento de pago de la sanción pecuniaria depositada, y recabar su recibo oficial.

**QUINTO.-** En virtud a lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, la Empresa en el ámbito de su amplio e irrestricto derecho a la defensa, cuenta con los plazos legales suficientes para, si considera pertinente, interponer el Recurso de Revocatoria, Aclarándose que su interposición no interrumpirá la ejecución del presente acto administrativo, conforme disponen los arts. 32 y 59-1 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** En caso de incumplimiento del pago de la sanción impuesta en el plazo establecido y de acuerdo a la normativa vigente, la ANH podrá iniciar la ejecución de la presente Resolución Administrativa constituyéndose ésta en título ejecutivo suficiente

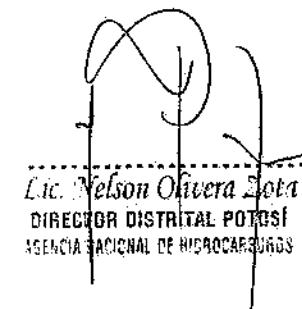
Notifíquese con la presente Resolución Administrativa conforme dispone el art. 13 inc. b) del Decreto Supremo N° 27172.

Regístrate, comuníquese y archívese

Es Conforme



Abg. Walter A. Thiemer Villa  
PROFESIONAL JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
Dirección Distrital Potosí



Lic. Nelson Olivera Zeta  
DIRECTOR DISTRITAL POTOSÍ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4 de 4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DPT N° 0015/2018